

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER / 05001-40-003-009-2023-00218-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 17:26

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

Poder - S48 TOWER.pdf; Certificado de Existencia y Representación Acción Sociedad Fiduciaria.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal Super Financiera.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER / PROC. EJECUTIVO SINGULAR 05001-40-003-009-2023-00218-00; RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS 2022-1.pdf; CC MAAC.pdf; MAAC.pdf; RECURSO CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2.pdf;

De: Miguel Angel Aguilar Castañeda <miguel.aguilar@accion.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 17:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aceis@aceis.com <aceis@aceis.com>; luisafdadiezf@hotmail.com <luisafdadiezf@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER / 05001-40-003-009-2023-00218-00

Medellín, 28 de agosto de 2023

Señores,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ciudad

ASUNTO. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA Y PRETERMITIR INTEGRAMENTE ETAPAS DEL PROCESO

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO. 05001-40-003-009-2023-00218-00

DEMANDANTE. CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H.

DEMANDADO. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER**

MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER**, identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme al documento y sus respectivos adjuntos.

Se copia a la parte actora y a su respectivo apoderado para todos los efectos procesales: aceis@aceis.com y luisafdadiezf@hotmail.com

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Miguel Angel Aguilar Castañeda

Abogado



(+57) 6915090 Ext. 1332



miguel.aguilar@accion.co



Cra. 23 #86a - 50 Bogotá D.C.



www.accion.com.co

Medellín, agosto de 2023

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 05001-40-003-009-2023-00218-00
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual actúa únicamente en la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER**, identificado con **NIT. 805.012.921-0**, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa interponer Recurso de Reposición y Excepciones Previas contra Providencia proferida en fecha del 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se admite demanda de acumulación de los radicados 2021-1227 y 2023-218, se ordena emplazamiento de acreedores y requiere la notificación por estados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER, conforme los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto notificado por estados del 23 de agosto de 2023, el despacho resuelve:

“PRIMERO: REPONER el auto de interlocutorio No. 1409 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la notificación por estados del auto que admitió la primera demanda de acumulación y libró mandamiento de pago, realizada a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEK PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER, de fecha 24 de febrero de 2023 inclusive.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEK PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER, del auto del 24 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, notificación que se surte a partir el día 28 de abril de 2023, fecha de presentación del escrito de nulidad, con la advertencia que los términos de traslado solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto”

Por lo cual el presente recurso se presenta dentro del término procesal oportuno.

II. PROCEDIBILIDAD

El art. 318 del Código General del Proceso al establecer la procedencia del Recurso de Reposición indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subraya fuera del original)

De igual forma el art. 430 del Código General del Proceso indica:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar. (Subraya fuera del original)

Por lo anterior, es el Recurso de Reposición y Excepciones Previas el medio procesal idóneo para enervar la providencia que contiene Auto que Libra Mandamiento de Pago.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

CALIDAD EN LA CUAL SE DEBERIA VINCULAR A ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Sea lo primero aclarar que mi representada, vale decir, la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en nombre propio no guarda relación con los aquí demandantes, y para todos los efectos, vendría a comparecer o ser llamada al proceso de la referencia, única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-**NIT 805.012.921-0**.

Esta primera claridad se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Código General del Proceso y el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los cuales respectivamente establecen la obligación de la entidad fiduciaria de ser “VOCERA” de sus diferentes patrimonios autónomos, pues los mismos pese a no tener personería jurídica, se constituyen en verdaderos receptores de derechos y obligaciones.

De conformidad con lo anterior, le solicitamos a su Despacho, de forma respetuosa, que en cualquier pronunciamiento que haga en el curso del presente proceso que vincule a la sociedad Acción Fiduciaria S.A., se haga hincapié que la misma sólo actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-**NIT 805.012.921-0**; por lo que nos permitimos enunciar unos aspectos fundamentales para sustentar nuestra vinculación en tal calidad.

Téngase presente que el contrato de fiducia mercantil se encuentra tipificado en el código de comercio en su artículo 1226 y siguientes, de la siguiente manera:

Art: 1226. *La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.(...)*

En virtud de esta figura legal una persona confía la administración de sus bienes a una entidad fiduciaria, con el fin de que la entidad fiduciaria cumpla una finalidad preestablecida.

Por esa expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, la entidad fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un patrimonio autónomo, el cual nace a la vida jurídica como un patrimonio propio y que la entidad fiduciaria debe diferenciar de su patrimonio personal para cumplir la finalidad establecida.

Art: 1233 *Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.*

Art 1234 *Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

(...)

2) *Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.*

(...)

Igualmente por expresa disposición legal del artículo 2.5.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, corresponde a la entidad fiduciaria ser la vocera y administradora del patrimonio autónomo, toda vez que este último carece de personería jurídica por mandato legal.

Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. *Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia.

Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. (Subraya fuera del texto)

A efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria del patrimonio de los Patrimonios Autónomos administrados por la fiduciaria, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad fiduciaria en si misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre, dice la norma:

"Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1995, artículo 81. **CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL.** Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

(...)

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre."

Para el efecto **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, se identifica en el **NIT 800.155.413-6** y sus distintos Patrimonios Autónomos se identifican con el **NIT. 805.012.921-0**.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En los términos del Código de Comercio, la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada **fiduciante o fideicomitente** transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada **fiduciario**, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero llamado **beneficiario**. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los fideicomitentes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo fideicomitente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos formados en virtud de los contratos de fiducia mercantil no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, estos patrimonios autónomos, deben comparecer judicialmente por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran, pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio, es decir, como sociedad individualmente considerada.

En relación con este tema, establece la ley 1564 de 2012:

"Artículo 53. Capacidad para ser parte.

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos. (Subrayas fuera del original)
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.”

Finalmente, y según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 54:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará un curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.”
(Subrayas fuera del texto)

Es necesario tener claridad, en que una cosa es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como sociedad individualmente considerada la cual se encuentra identificada con el **NIT. 800.155.413-6** y otra es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-**NIT 805.012.921-0**.

Lo anterior indica que cuando se convoca a un proceso judicial a un patrimonio autónomo este comparece por intermedio de la entidad fiduciaria que ostente la calidad de vocera y administradora del mismo sin que pueda entenderse que quien se vincula es la entidad fiduciaria en su calidad de sociedad individualmente considerada

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta el presente recurso en los siguientes:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – NO ACREDITACIÓN DE DERECHO DE POSTULACIÓN:

Sea lo primero manifestar al Despacho que, la falta de los requisitos formales de la demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son conocedores los operadores de justicia, sin que en manera alguna pueda llegar a considerarse que, exigir el cumplimiento mínimo de tales requisitos constituya

un exceso ritual o un impedimento para el goce efectivo y acceso a la administración de justicia de quienes activan el aparato judicial, por el contrario, es una garantía para todas las partes que se vean involucradas en el litigio que inicia.

En cuanto al numeral 11 del artículo 82 del CGP, que reza de la siguiente manera:

11. Los demás que exija la ley

Debe tenerse en cuenta por parte del despacho que a la luz del numeral 11 del artículo 82 y artículo 84 del CGP, el poder para iniciar el proceso, es un requisito obligatorio de la demanda y que, en caso de no encontrarse reunido dicho presupuesto, los numerales 1 y 2 del artículo 90 de la misma norma, ordenan su inadmisión, inclusive, la inobservancia de tal requisito se encuadra en el numeral 5 del mencionado artículo, pues se configura la carencia de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

En consonancia con lo anterior, el mandato otorgado al abogado **LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA**, no cumple con el requisito establecido durante la vigencia del decreto 806 de 2020, hoy incorporado en la ley 2213 de 2022 de cara a la autenticidad de los poderes especiales otorgados para actuaciones judiciales:

*Artículo 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
(...)*

Toda vez que lo aportado como anexo a la demanda no corresponde a un mensaje de datos proveniente del correo electrónico de los demandantes del cual no se puede evidenciar la autenticidad del mismo, a saber:

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL S48 TOWER P.H.

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., (En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote S48 Tower)

RADICADO: 05001400300920210122700

LUZ AMPARO TABERA OCAMPO, mayor y vecina de Medellín identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de **MTS CONSULTORIA + GESTION S.A.S.**, sociedad que representa legalmente al **CENTRO EMPRESARIAL S48 TOWER P.H. (Nit. 901.111.326-0)** con domicilio en el Municipio de Envigado, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial a la abogada **LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'591.082 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.365, para que adelante hasta su culminación DEMANDA DE ACUMULACION en contra de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote s48 Tower (NIT. 805.012.921-0)**, sociedad comercial domiciliada en Medellín y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, tendiente al recaudo de las expensas comunes ordinarias que como propietaria de los locales comerciales 102, 43A-301, 48C Sur-02, 48C Sur-04, 48C Sur-06, 48C Sur-08, 48C Sur-10, 48C Sur-12 y los parqueaderos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la mencionada copropiedad le adeuda con corte a enero de 2023. Así como las cuotas de administración que se sigan generando hasta el pago total de la obligación.

La apoderada queda facultada para solicitar la práctica de medidas cautelares, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el poder y reasumir la personería, así como para realizar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Ruego por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería al Doctora **LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA**, en los términos y para los efectos de este poder, cuyo correo electrónico de conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 es luisafdadiezf@hotmail.com, dirección electrónica que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

LUZ AMPARO TABERA

LUZ AMPARO TABERA OCAMPO
C.C. 43'056.881

Acepto el poder,

LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA
T.P 88.365 del C.S.de la J.
C.C. 43'591.082 de Medellín

De lo adjunto no es posible constatar que el anexo compartido corresponda efectivamente a un mandato otorgado por la copropiedad demandante en favor de la abogada LUIS FERNANDA DIEZ FONNEGRA, toda vez que dicho adjunto no corresponde con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En tal sentido, al no haberse acreditado por la parte actora el otorgamiento de poder, y con ello el derecho de postulación, se deben aplicar las consecuencias procesales pertinentes, en este caso y dadas las circunstancias, proceder con la revocatoria del auto admisorio y, en consecuencia, rechazando la demanda por falta de requisitos formales, lo anterior en armonía a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP:

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda”. (Negrita fuera del texto original).

ARTÍCULO 100 NUMERAL 9 y 10: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS Y NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

En relación con el presente argumento, basta mencionar que el artículo 29 de la ley 675 de 2001, consagra que la demanda debe dirigirse también en contra del tenedor a cualquier título de los bienes de dominio privado, como se lee:

*Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad **en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.** (Resaltado fuera del texto original).*

Así las cosas, resulta también relevante traer a colación el contenido del artículo 61 del Código General del Proceso, como se señala:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En consecuencia, es preciso mencionar que la sociedad S48 TOWER S.A.S., con NIT. 900.607.874-1, ostenta la tenencia de los bienes a la luz del contrato de fiducia que indica en sus cláusulas séptima y octava:

SÉPTIMA: ENTREGA REAL Y MATERIAL: EL **BENEFICIARIO CONDICIONADO** y EL **FIDEICOMITENTE** hacen la entrega real y material del predio objeto del presente contrato a **LA FIDUCIARIA** al momento de la firma de la presente escritura, y en esta fecha **LA FIDUCIARIA** a su vez, lo entrega a título de comodato precario al **BENEFICIARIO CONDICIONADO** por lo que éste responderá ante **LA FIDUCIARIA**, ante **EL FIDEICOMISO** y ante los terceros, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que a él se le dé, según el periodo establecido para su tenencia. Todas las gestiones y actividades relacionadas con la administración, custodia y tenencia de los inmuebles, son de responsabilidad exclusiva del **BENEFICIARIO CONDICIONADO** según el tiempo en que tengan la tenencia material del inmueble quedando exonerada **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMISO** de responder por actividades tales como pago de impuestos municipales, servicios públicos, vigilancia de los inmuebles, entre otros.

OCTAVA: COMODATO PRECARIO. **LA FIDUCIARIA**, como se señaló anteriormente, hizo entrega a título de **COMODATO PRECARIO** al **BENEFICIARIO CONDICIONADO** del inmueble mencionado en la Cláusula Tercera de este contrato, por lo anterior el **BENEFICIARIO CONDICIONADO** responderá ante **LA FIDUCIARIA**, ante **EL FIDEICOMISO** y frente a terceros por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que a ellos se les dé. En consecuencia, como custodio de los bienes, responderá hasta de culpa levisima.

Por lo tanto, dicha sociedad debe llamarse al presente proceso, configurándose el presente argumento.

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, sírvase señor Juez:

1. **REVOCAR** la providencia proferida en fecha del 24 de febrero de 2023, adicionada mediante auto del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual se profirió Auto que Libra Mandamiento de Pago en el proceso de la referencia, en el sentido de inadmitir la demanda que se pretende instaurar por ausencia de requisitos formales de la demanda. Y que, en el evento de no subsanarse, se proceda a su rechazo.
2. Como consecuencia, de lo anterior, se solicita al despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el marco del presente proceso.
3. En subsidio de la primera pretensión, sírvase ordenar la integración del litisconsorcio por pasiva con la sociedad **S48 TOWER S.A.S.**, con NIT. 900.607.874-1, como tenedora de los inmuebles generadores de la obligación aquí pretendida.

VI. PRUEBAS

-Certificado de Existencia y Representación de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
-Certificado de Representación Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-R.U.T. de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
-R.U.T de **PATRIMONIOS AUTONOMOS** administrados y voceados por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

VII. ANEXOS

Son anexos del presente recurso los siguientes:



- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado a Miguel Angel Aguilar Castañeda.
- Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía de Miguel Angel Aguilar Castañeda.
- Cédula de ciudadanía Representante Legal que otorga poder a Miguel Angel Aguilar Castañeda.
- Certificación correo de distribución.

VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito:

Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co ;

A la parte demandante:

Dirección: Transversal 5ª No. 45-69 de Medellín.

Teléfono: 268 3468

Correo electrónico: aceis@aceis.com

Apoderado demandante:

Dirección: Carrera No. 12 Sur-148 Oficina 803 Edificio Centro Profesional el Crucero

Teléfono: 448 0730

Correo electrónico: luisafdadiezf@hotmail.com

Al Señor Juez,

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA

CC. 1'014.269.165

T.P 333245 del CSJ APODERADO

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Vocera del **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER**

NIT. 805.012.921-0

Medellín, 28 de abril de 2023

Señores,
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.
Ciudad

ASUNTO. **OTORGAMIENTO DE PODER** / SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA Y PRETERMITIR INTEGRAMENTE ETAPAS DEL PROCESO

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 05001-40-003-009-2023-00218-00
DEMANDANTE. CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H.

DEMANDADO. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales Y Administrativas de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el NIT. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.269.165 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 333.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el **NIT. 805.012.921-0**, en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia que se adelanta ante su Despacho.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: miguelangelaguilarcastaneda@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: miguel.aguilar@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante legal con Facultades
Judiciales Y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER

Acepto,



MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA
C.C. 1.014.269.165
T.P. 333.245 del CSJ

OTORGAMIENTO DE PODER / PROC. EJECUTIVO SINGULAR 05001-40-003-009-2023-00218-00

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Vie 28/04/2023 16:17

Para:Miguel Angel Aguilar Castañeda <miguel.aguilar@accion.co>

CC:Notificaciones Judiciales <notijudicial@accion.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Poder - S48 TOWER.pdf; Camara de comercio Abril.pdf; CSF Abril.pdf; CEDULA DANIEL.PDF; CC MAAC.pdf; MAAC.pdf;

Medellín, 28 de abril de 2023

Señores,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ciudad

ASUNTO. **OTORGAMIENTO DE PODER** / SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA Y PRETERMITIR INTEGRAMENTE ETAPAS DEL PROCESO

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 05001-40-003-009-2023-00218-00
DEMANDANTE. CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H.

DEMANDADO. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales Y Administrativas de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el NIT. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.269.165 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 333.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER** identificado con el **NIT. 805.012.921-0**, en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia que se adelanta ante su Despacho.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: miguelangelaguilarcastaneda@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: miguel.aguilar@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ

C.C. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.

Representante legal con Facultades
Judiciales Y Administrativas

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER

Nota: El correo electrónico notijudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución, motivo por el cual desde el mismo no pueden ser remitidos mensajes de datos. Sin perjuicio de lo anterior se remite con copia al buzón de notificación judicial de la compañía en señal de conocimiento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.co
Teléfono comercial 1: 6016915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.co
Teléfono para notificación 1: 6016915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C. 36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

Mediante Oficio No. 0409 del 24 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Mayo de 2023 bajo el No. 00206035 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil contractual No. 11001310302120210043000 de Alan Aguiá Agudelo C.C. 80.08279, Alejandra Cristina Medina Brito C.C. 1.126.602.151, Amanda Mora de Cárdenas C.C. 41.414.131, Andrea Aguiá Agudelo C.C. 52.452.664, Angélica Natalia Álvarez Guevara C.C. 52.717.023, Aníbal José Vergara Burbano C.C. 92.531.818, Beatriz Mesa Herrera C.C. 41.716.887, Camilo Forero Fernández C.C. 80.871.119, Carlos Alberto Gaviria Riaño C.C. 19.333.843, Carlos Andrés Gamboa Santacruz C.C. 79.786.612, Carlos Andrés Salazar Villegas C.C. 80.505.659, Carlos Eduardo Gavilanes Caicedo C.C. 5.202.380, Carmina Moreno Rodríguez C.C. 63.280.251, Ceferino Daza Higuera C.C. 4.191.601, Cinthia Carolina Sánchez Osorio C.C. 1.136.880.166, Claudia Janeth Obando Rodríguez C.C. 51.848.582, Clemencia Pineda Camacho C.C. 29.069.061, COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA ESAL NIT. 860.033.785-5, representada legalmente por Sor Clemencia Rojas Rojas, C.C. 41.473.477, Cristian David Mejía C.C. 1.016.019.946, Dagoberto Borda Garzón C.C. 80.036.820, Daniel Forero Fernández C.C. 79.942.453, Daniel Alonso Yepes Tejada C.C. 71.381.708, David Corredor Montenegro C.C. 97.011.707.665, David Rincón Pérez C.C. 79.356.870, Diana Carolina Córdoba Soler C.C. 52.996.119, Diana Marcela Cortés Pedraza C.C. 52.792.174, Angela Viviana Ruiz Abril C.C. 52.788.682, Diana Yizel Baquero Lopez C.C. 53.038.564, Dwane Carl Leschhorn Rodríguez C.C. 79.778.220, Eddna Cristina Mejía Me Ta C.C. 52.029.226, Edgar Osvaldo Castillo C.C. 79.406.962, Gina Lisbeth Chaves Enciso C.C. 52.230.952, Edwin Patricio Lara Durán C.E. 204.261, Francisco Alfonso Camargo Salas C.C. 7.228.600, Gloria Milena Martínez Rodríguez C.C. 53.178.301, Gloria Nelly Rodríguez de Martínez C.C. 41.383.143, Gloria Stella Agudelo de Aguiá C.C. 41.500.212, Gustavo Enrique Gordillo Forero C.C. 79.779.622, Hassan Feris Karameddine Mohmoud C.C. 1.124.026.424, Hernán Augusto Cristancho Mendieta C.C. 93.285.215, Hernán Pinto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya C.C. 17.100.424, INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.005.591-6, representada legalmente por Diana Pinilla, C.C. 52.699.059, Iván Darío Zuluaga a G. C.C. 70.549.122, Iván Nicolás Saavedra Castañeda C.C. 80.765.657, Jacobo Ocampo Medina 1.013.020.732, representado legalmente por María del Pilar Medina C.C. 22.492.548, Jaime Alexis Ramírez Hoyos C.C. 16.767.073, Jaime Alirio Pineda García C.C. 79.943.292, Jaime Fernando Figueroa Peña C.C. 79.432.467, Johan Efraín Mejía Mejía C.C. 79.748.881, John Mauricio Ramírez Guzmán C.C. 79.648.840, Jorge Emilio Canas Platin C.C. 1.030.618.201, William Canas Platin C.C. 1.032.403.085, Juan Camilo Gómez Henao C.C. 80.091.452, Miguel David Atalaya C.C. 80.032.468, Juan Carlos Guacaneme Mellizo C.C. 79.600.931, Luz Dary Arévalo García C.C. 52.331.776, Juan Carlos Hernández García C.C. 19.444.117, Juan Carlos Orduz Sandoval C.C. 94.375.961, Juan Felipe Montenegro C.C. 1.020.728.452, Juan Pablo Navia Buitrago C.C. 94.501.781, Juan Ramon Cantillo Restrepo C.C. 79.916.905 Julieta Paris Puentes, 1.019.905.658 representada legalmente por Carlos Andrés Paris Jaramillo C.C. 79.944.660, Julio Cesar Saboya Diaz C.C. 79.731.668, Martha Idalf Saboya Diaz C.C. 52.264.877, Kelly Patricia Castillejo López, C.C. 57.466.262 Leonor Esther Muñoz Castro C.C. 32.685.102 Leticia Silva Rodriguez C.C. 51.644.215, Ligia María Zuluaga González C.C. 42.965.161, Luis Alejandro Fernández Castañeda C.C. 1.014.226.062, Luis Vicente Lacambra Segura C.C. 80.423.689, Luisa Maria Álzate Pérez C.C. 51.975.987, Luz Dari Correa C.C. 52.106.383, Manuel Ignacio Botero Machado C.C. 19.360.063, Margarita Trujillo de Vargas C.C. 26.518.659, Maria Cristina Zuluaga González C.C. 32.480.231, Maria de la Luz Salazar Morales C.C. 41.722.211, María Julissa Salgar C.C. 52.309.117, Maria Teresa Mejia de Mejia C.C. 41.542.994, Mario Eduardo Forero Forero C.C. 17.171.962, Martha Inés Sánchez Suarez C.C. 35.401.476, Mauricio Hernández Durán C.C. 79.951.811, Miguel Ángel Ramírez Guzmán C.C. 80.185.870, Mónica Astrid Olarte Aparicio C.C. 1.049.626, Mónica Puello Chavarro C.C. 35.499.514, Olga Elena Escobar Restrepo C.C. 22.174.058, Pablo Corredor Montenegro C.C. 98.060.253.846, Paula María Quintero Gómez C.C. 51.683.739, Rodrigo Ávila C.C. 7.160.058, Martha Mireya Caballero Vargas C.C. 52.019.244, Rubiela Acosta Osorio C.C. 34.533.704, Sandra Catalina Vargas H. C.C. 37.748.643, Santiago Fernández Bernal C.C. 71.773.404, GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.077.208, representada legalmente por Jhon David Isaac Cure C.C. 73.236.587, ISAAC BAQUERO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.076.328, representada legalmente por Jorge Alberto Isaac Cure, identificado C.C. 9.138.843, Tatiana Elena Restrepo Escobar C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

53.006.933, Tomas Corredor Montenegro C.C. 1.000.272.752, Verónica Alejandra Paredes C.C. 1.013.610.326 Víctor Hugo Maldonado Cortés C.C. 79.129.033, Ximena Alejandra Elinan Sánchez C.C. 66.845.757, Yeny Alexandra Mora Bonilla C.C. 63.352.973, Yenny Catalina Cortés Molina C.C. 52.800.819, contra PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.409.095-1, REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 830.146.768-6, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6 en su calidad de vocera DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-2006 - FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon	C.C. No. 32336987

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rojas

Cuarto Renglon Fernando Venegas Torres C.C. No. 19196013

Quinto Renglon Edgar Alberto Mora C.C. No. 3227327
Hernandez**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
----------------	---	------------------

Segundo Renglon Alfonso Otoya Mejia C.C. No. 16837867

Tercer Renglon Eduardo Cortes Castaño C.C. No. 18494545

Cuarto Renglon Jose Alejandro Herrera C.C. No. 80194641
CarvajalQuinto Renglon Mauricio Evaristo C.C. No. 3228330
Fernando Devis Morales

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon Leopoldo Romero Galvez C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BAKER TILLY COLOMBIA N.I.T. No. 800249449 5
Persona LTDA
Juridica

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de	01308772 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 0450 del 18 de mayo 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Junio de 2023 con el No. 00207397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo continuación verbal No. 76001-31-03-002-2019-00008-00 de Jesús Conrado Cadavid C.C. 16.766.704, Paola Andrea Cardona Sánchez C.C. 31.535.465, Ángela María Orrego González C.C. 42.127.043, José Fernando Orrego González C.C. 75.065.391 y Gustavo Adolfo Orrego González C.C. 10.127.043, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA. NIT. 800.155.413-6.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 0450 del 18 de mayo 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Junio de 2023 con el No. 00207397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo continuación verbal No. 76001-31-03-002-2019-00008-00 de Jesús Conrado Cadavid C.C. 16.766.704, Paola Andrea Cardona Sánchez C.C. 31.535.465, Ángela María Orrego González C.C. 42.127.043, José Fernando Orrego González C.C. 75.065.391 y Gustavo Adolfo Orrego González C.C. 10.127.043, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA. NIT. 800.155.413-6.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.924.989.345Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6630**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 11:06:40**

Recibo No. AB23500978

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350097856309

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

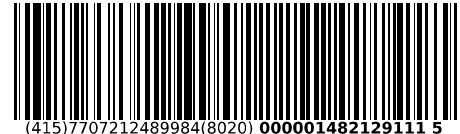
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14821291115



(415)7707212489984(8020) 000001482129111 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 5 0 1 2 9 2 1

0

Operativa de Grandes Contribuyentes

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 4 3 1

1 9 9 9 0 2 0 5

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 8 9 1 3 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 01 / 09 : 59: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1699044057465894

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 11:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1699044057465894

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 11:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparados bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uriceochea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Rozo Alvarado Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1699044057465894

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 11:21:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Sebastián Baron Cardozo
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021
Laura Yazmin Lopez Garcia
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 1032360390
CC - 1014232349
CC - 1140843955

CARGO

Vicepresidente de Negocios
Fiduciarios
Representante Legal con
Facultades Judiciales y
Administrativas
Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Administrativos



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.269.165**

AGUILAR CASTAÑEDA

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

03-SEP-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

09-SEP-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00719420-M-1014269165-20150703

0044702430A 2

1263425705

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER-08142

NOMBRES:
MIGUEL ANGEL

APELLIDOS:
AGUILAR CASTAÑEDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
26/07/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1014269165

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/09/2019

TARJETA N°
333245